

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 104/2023 Y SU ACUMULADA 105/2023	PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	05/septiembre/2023 Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y los anexos del Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, por los que cumple la prevención formulada mediante proveído de uno de agosto de este año, al remitir copia certificada del documento con el que acredita su personalidad, así como de las iniciativas de las leyes de ingresos de los municipios de las normas impugnadas y el dictamen de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila de la entidad. Ahora bien, tomando en cuenta el diverso escrito y los anexos que se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, con el número de registro 10914; se tiene al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, rindiendo el informe solicitado en el presente medio de control constitucional; designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que acompaña, ofreciendo como pruebas la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, la instrumental de actuaciones, así como el disco compacto que adjunta. Asimismo, da cumplimiento a los requerimientos formulados mediante proveídos de doce de mayo y uno de agosto de dos mil veintitrés, al exhibir a este Alto Tribunal tres discos compactos que contienen diversos archivos relacionados con los antecedentes legislativos de las normas generales cuya invalidez se reclama; por tanto, se dejan sin efectos los apercibimientos decretados. Establecido lo anterior, con copia simple del

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>mencionado informe córrase traslado al Poder Ejecutivo Federal y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y la versión digitalizada del documento indicado a la Fiscalía General de la República, en la inteligencia de que los anexos que obran en el expediente se encuentran disponibles para consulta en esta Sección de Trámite.</p> <p>De conformidad con lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.</p> <p>Por otra parte, agréguese al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexos del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, con la personalidad que tiene reconocida en autos, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, por los que desahoga el requerimiento formulado en proveído de uno de agosto del año en curso, al remitir un disco compacto que contiene copia certificada de las documentales indicadas en el auto de referencia; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en el mismo.</p> <p>Quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen sus alegatos.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p>
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 125/2023	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	<p style="text-align: right;">30/agosto/2023</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de la Subconsejera Jurídica de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Chiapas, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta, por los que rinde el informe solicitado,</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y exhibe la documental y el disco compacto que efectivamente acompaña.</p> <p>Por otro lado, desahoga el requerimiento formulado en proveído de uno de agosto de dos mil veintitrés, al remitir el disco compacto que contiene el archivo de la copia certificada de un extracto del Periódico Oficial del Estado de Chiapas, en el que consta la publicación de la norma general cuya invalidez se reclama en este asunto; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.</p> <p>En otro orden de ideas, como lo solicita, devuélvasele la copia certificada de su nombramiento, previo cotejo y certificación de una copia, para que sea agregada al expediente.</p> <p>Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que ello prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se le autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.</p> <p>Atento a lo anterior, se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Establecido lo anterior, córrase traslado con copia</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>simple del informe a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como con la versión digitalizada de lo ya indicado a la Fiscalía General de la República.</p> <p>Por otra parte, intégrense también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de la Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta, designa delegados y señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p> <p>Asimismo, realiza la manifestación expresa de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, a través de las personas que menciona para tales efectos. En ese sentido, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, se acuerdan favorablemente sus solicitudes y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este medio de control constitucional se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque.</p> <p>Apercibida que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, como se adelantó, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de presente acuerdo.</p>
3	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 162/2023	PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO MORENA	<p style="text-align: right;">05/septiembre/2023</p> <p>Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del encargado del despacho de la Dirección Jurídica del Instituto</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Nacional Electoral, a quien se tiene dando cumplimiento al requerimiento efectuado en el proveído de cuatro de agosto del año en curso, al remitir copia certificada de los estatutos vigentes del Partido Político Morena, así como la certificación de su registro vigente y al precisar quiénes son los actuales representantes e integrantes de su órgano de dirección nacional. Asimismo, intégrense al expediente para que surtan efectos legales, los oficios y anexos del Magistrado Presidente y del Actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se les tiene rindiendo la opinión de doce de agosto de dos mil veintitrés, dictada en el expediente SUP-OP-15/2023, relativa al presente asunto.</p> <p>De igual manera, agréguese al expediente para que surta efectos legales el oficio del Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, mediante el cual en cumplimiento al requerimiento formulado en auto de cuatro de agosto del año actual, informa la fecha en que dará inicio el próximo proceso electoral en la referida entidad federativa, a saber: “[...], el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, al tratarse de un proceso electoral en que se elegirá al Gobernador Constitucional, las Diputaciones al Congreso del Estado, así como las Regidurías de los 106 municipios de esta entidad federativa; dará inicio dentro de los primeros 7 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés, sin que, hasta el momento, este Consejo General haya acordado una fecha exacta para ello.”.</p> <p>En mérito de lo anterior, se tienen por cumplidos los requerimientos formulados en el proveído de cuatro de agosto del presente año a las autoridades antes mencionadas y se dejan sin efectos los apercibimientos decretados en dicho auto.</p> <p>Además, intégrense al expediente el escrito y anexos del Consejero Jurídico del Gobierno, así</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>como el oficio y anexos del Presidente de la Diputación Permanente del Congreso, ambos del Estado de Yucatán, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan, rindiendo los informes en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad, respectivamente.</p> <p>De igual forma, se les tiene designando delegados, exhibiendo las documentales que acompañan a sus informes, ofreciendo como pruebas la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, la instrumental de actuaciones, así como el disco compacto que adjunta el Poder Legislativo.</p> <p>Además, téngase al Ejecutivo local señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p> <p>Por lo que hace al domicilio que señala el Legislativo estatal para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Mérida, Yucatán, no ha lugar a tenerlo por señalado, ya que las partes están obligadas a señalar domicilio en el lugar donde tiene su sede la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante auto de cuatro de agosto del año en curso, consecuentemente, las siguientes notificaciones se le practicarán por lista, hasta en tanto señale domicilio en esta ciudad.</p> <p>En ese mismo sentido, se le indica que no ha lugar a tener el correo electrónico que indica para oír y recibir notificaciones, toda vez que la ley de la materia no prevé dicho medio para tales fines.</p> <p>En cuanto a la petición del Poder Ejecutivo estatal para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos, hágase de su conocimiento que, considerando que las anteriores solicitudes prácticamente implican solicitar copias simples de todo lo actuado, se le autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dichas autoridades la oportunidad de defensa.</p> <p>Se apercibe al Poder Ejecutivo local, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Por otra parte, se tienen por cumplidos los requerimientos formulados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Yucatán, mediante proveído de cuatro de agosto de este año, al remitir los antecedentes legislativos de las normas que se impugnan en la presente acción de inconstitucionalidad, así como las copias certificadas del Periódico Oficial de la entidad en el que se publicaron los Decretos cuya invalidez se reclama, por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.</p> <p>Así, con copia simple de los informes rendidos por los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Yucatán, córrase traslado al Partido Político Morena, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como a la Fiscalía General de la República.</p> <p>Quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de dos días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

4	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 274/2022	ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	05/septiembre/2023 Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la copia certificada de la sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 206/2023-CA, derivado de la presente controversia constitucional, en la cual se tiene por desistido al recurrente y queda firme el acuerdo de diez de abril de dos mil veintitrés, que desechó este medio de control constitucional; en consecuencia, se ordena archivar el expediente como asunto concluido. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente proveído.
5	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2022	ACTOR: PODER EJECUTIVO DE MORELOS	04/septiembre/2023 Visto el oficio del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutive dictados en la controversia constitucional 276/2022, y toda vez que el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión celebrada el veintinueve de agosto de la presente anualidad, determinó que la declaratoria de invalidez, surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive al Poder Legislativo del Estado de Morelos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
6	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 258/2023	ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	05/septiembre/2023 Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, dando contestación a la segunda y a la tercera ampliación de demanda de la controversia constitucional citada al rubro, en representación del Poder Judicial de la entidad.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Visto lo anterior, se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; aportando como pruebas las documentales que acompaña, por exhibidos los dos discos compactos que adjunta, así como la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, mismas que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.</p> <p>En cuanto a la petición del promovente, a efecto de que se le permita el uso de equipos y tecnología para grabar o reproducir la documentación que se incorpore al expediente, hágase de su conocimiento que, considerando que la solicitud implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se autoriza al promovente su petición respecto a aquellos que tienen como única finalidad brindar la oportunidad de defensa, en la inteligencia de que se exceptúan las de carácter confidencial o reservado.</p> <p>Se apercibe al Poder Judicial del Estado de Nuevo León y a sus autorizados que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que se reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las respectivas disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Por otro lado, se tiene al Poder Judicial del Estado de Nuevo León desahogando los requerimientos formulados mediante proveídos de doce y veintisiete de junio de dos mil veintitrés, al exhibir dos discos compactos que contienen copias certificadas de las documentales relacionadas con los antecedentes de los actos impugnados en la segunda y tercera ampliación de demanda, así como todo lo actuado en los expedientes judiciales 10602/2023 y 12147/2023.</p> <p>Con copia simple de los escritos córrase traslado a</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>la parte actora, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y, con la versión digitalizada de lo ya indicado, a la Fiscalía General de la República, en la inteligencia de que los anexos que obran en el expediente se encuentran disponibles para consulta en esta Sección de Trámite.</p> <p>Por otra parte, toda vez que ha transcurrido el plazo de treinta días hábiles otorgado mediante proveído de once de mayo del año en curso, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, parte demandada en el presente medio de control constitucional, a efecto de que contestara la demanda y su ampliación y al hacerlo señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que hasta la fecha lo haya hecho; no obstante de encontrarse debidamente notificada a través del actuario adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, como se aprecia de la constancia que obra en el expediente.</p> <p>En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado auto y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de la presente controversia constitucional se le harán por medio de lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.</p> <p>Se requiere por segunda ocasión a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita a este Alto Tribunal, por conducto de quien legalmente lo representa, copia certificada de todas las documentales relacionadas con los antecedentes de los actos impugnados en la demanda y su ampliación, o bien, informe la imposibilidad que tiene para exhibirlas; apercibida que, de no hacerlo, se hará efectiva la multa referida en proveído de once de mayo del presente</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>año y se resolverá el asunto con los elementos que obran en autos.</p> <p>Lo anterior, deberá hacerse únicamente de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.</p> <p>Se señalan las dieciséis horas del dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.</p> <p>Atento a lo anterior, se hace del conocimiento de las partes que, para asistir a través de dicho sistema, se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen nombre completo del representante legal o del delegado que tendrá acceso a la citada audiencia y que acudirá en forma remota en su representación, el cual deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como copia de las identificaciones oficiales con fotografía con las que se identificarán el día de la audiencia; apercibidos que, de no dar cumplimiento a lo anterior, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.</p> <p>Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia de las partes que al efecto comparezcan; de la persona Titular de esta Sección de Trámite, quien la conducirá y dará fe de lo actuado; así como por el personal de dicha Sección que el titular designe.</p> <p>Asimismo, el ingreso a la audiencia será a través del hipervínculo</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f, en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) y registrar el expediente en que se actúa. El acceso a la audiencia será mediante los botones “AUDIENCIAS” y “ACCEDER”, de igual forma, al inicio de la audiencia, deberán mostrar la misma identificación que remitieron previamente. Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia.</p> <p>Así, una vez que este Tribunal Constitucional verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo que únicamente será notificado por lista.</p> <p>A efecto de llevar a cabo la respectiva audiencia, y se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del “Buzón Judicial”, o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p>
7	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 333/2023	ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	<p style="text-align: right;">31/agosto/2023</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y el anexo de la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p> <p>No obstante, conviene precisar que en el escrito de demanda la promovente solicitó la recepción de notificaciones electrónicas, lo que se acordó favorablemente mediante proveído de diez de agosto de dos mil veintitrés, por lo que las determinaciones derivadas de este asunto se le</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>notifican a través de dicha vía, en virtud de que a la fecha la petición no ha sido revocada expresamente.</p> <p>En otro orden de ideas, ofrece como prueba la copia certificada que efectivamente acompaña, la que se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente auto.</p>
8	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 400/2023</p>	<p>ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	<p style="text-align: right;">31/agosto/2023</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta, por los que designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibe las documentales que efectivamente acompaña.</p> <p>Además, realiza la manifestación expresa de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, a través de las personas que menciona para tales efectos. En ese sentido, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, se acuerdan favorablemente las solicitudes de la promovente y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este medio de control constitucional se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque.</p> <p>De lo anterior se exceptúa a la persona mencionada en el número diecisiete (17), toda vez que de la consulta y las constancias generadas, las que también se ordenan agregar, se advierte que no cuenta con firma electrónica (FIEL) vigente; por tanto, dígasele a la representante legal de la citada autoridad que se le tendrá con tal carácter hasta en tanto acredite que cuenta con su FIREL vigente, o bien, con los certificados digitales</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados.</p> <p>De conformidad con lo manifestado por la promovente, en el sentido de que "(...) la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, mismas que se acompañan al presente, es de carácter confidencial.", hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En otro orden de ideas, intégrense también al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y el escrito signados, el primero de ellos, por quien se ostenta como Procurador Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Secretaría de Salud, por el que pretende que se le reconozca personalidad, designar autorizados y solicitar el acceso al expediente electrónico de este asunto; y, el segundo, por quien se ostenta como representante legal de la Clínica de Derechos Humanos A. C., mediante el cual solicita el aplazamiento de la resolución del juicio de amparo 1714/2023.</p> <p>Al respecto, no ha lugar a acordar de conformidad sus solicitudes, en virtud de que no son parte en el presente asunto.</p> <p>Respecto a la solicitud de aplazamiento de la sentencia en el indicado juicio de amparo, dígase que, de ser necesario, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la mencionada normativa reglamentaria, se llevarán a cabo los trámites conducentes a fin de que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva lo conducente.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente proveído.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

9	INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 400/2023	ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	31/agosto/2023
---	--	--	----------------

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos signados, el primero de ellos, por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal y, el segundo, por el Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan, por los que designan delegados, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhiben las documentales que efectivamente acompañan y ofrecen las páginas electrónicas que mencionan, respectivamente.

Además, se tiene a la Secretaría de Educación Pública designando autorizados y remitiendo los dispositivos "USB" que indica en su oficio, por lo que, junto con las documentales mencionadas por esta última autoridad, se ordena formar cinco cuadernos.

Por otra parte, se tiene al Poder Ejecutivo Federal realizando la manifestación expresa de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones a través de dicha vía y, a la Secretaría de Educación Pública, solicitando únicamente el ingreso de manera electrónica al presente asunto.

En ese sentido, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, se acuerdan favorablemente las solicitudes de los promoventes y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este medio de control constitucional se le notificarán vía electrónica al Poder Ejecutivo Federal, hasta en tanto no se revoque dicha solicitud.

De conformidad con lo manifestado por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en el sentido de que "(...) la Clave Única de Registro

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, mismas que se acompañan al presente, es de carácter confidencial.”, hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Es posible apreciar que tanto el Poder Ejecutivo Federal como la Secretaría de Educación Pública, solicitan la revocación de la suspensión otorgada en este asunto, pues aducen que con los acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, se cumplió con los procedimientos establecidos en la Ley General de Educación para la determinación de los programas y planes de estudio, por lo que a su consideración, la medida cautelar ha dejado de existir.</p> <p>A fin de dar respuesta a sus solicitudes, importa destacar que en el presente asunto, mediante proveído de diez de agosto de dos mil veintitrés, se concedió la suspensión solicitada por el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a fin de que no se distribuyan los libros de texto gratuitos para el ciclo escolar 2023-2024, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto en el que se verifique que hayan sido observados los procedimientos legales establecidos en la Ley General de Educación para la determinación de los programas y de los planes de estudio.</p> <p>Ahora bien, los promoventes señalan que han ocurrido hechos supervenientes que justifican la modificación de la medida cautelar, toda vez que se emitieron los Acuerdos 06/08/23, 07/08/2023, 08/08/2023 y un diverso de naturaleza derogatoria. No obstante, contrario a lo que manifiestan dichas partes, lo cierto es que del análisis de tales instrumentos no se advierten elementos que justifiquen la modificación de la suspensión decretada en el presente medio de control constitucional.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Esto, porque como quedó de manifiesto, la suspensión de mérito se otorgó a efecto de que no se distribuyeran los libros de texto gratuitos para el ciclo escolar 2023-2024, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, a fin de verificar que se hayan observado los procedimientos legales respectivos para la determinación de los programas y los planes de estudio establecidos en la Ley General de Educación, es claro que la emisión de los mencionados Acuerdos no altera en nada esta determinación, ni mucho menos deja la medida cautelar sin materia.</p> <p>No se deja de advertir, que los promoventes afirman que de la lectura de dichos instrumentos es posible desprender que se llevaron a cabo los procedimientos legales para la determinación de los programas y planes de estudio establecidos en la Ley General de Educación, y que por tanto, con ellos se demuestra que la Secretaría de Educación Pública cumplió con su obligación constitucional de publicar los programas de estudio que sirvieron de base para la elaboración de los libros de texto gratuitos para la educación básica.</p> <p>Sin embargo, lo que se pierde de vista es que tales elementos -los cuales constituyen el eje central de la pretensión de los promoventes-, no se relacionan con los efectos de la medida cautelar, sino con el estudio de fondo de la controversia constitucional, pues el cumplimiento de los procesos establecidos en la Ley General de Educación a efecto de verificar la posible violación a las esferas competenciales de la parte accionante, es precisamente la materia que se discute en aquel asunto, por lo que en todo caso, constituyen aspectos que deberán ser evaluados por este Alto Tribunal al momento de dictar la sentencia correspondiente a fin de en el citado asunto, pero en ningún sentido son susceptibles de dejar sin materia la suspensión decretada.</p> <p>Lo anterior se corrobora, con los elementos que la Secretaría de Educación Pública acompaña a su</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>escrito, pues como ella misma lo afirma, con ello se pretende demostrar “que la autoridad Educativa Federal ha dado cumplimiento irrestricto a lo previsto en los artículo 22, 23 y 28 de la Ley General de Educación, ya que la Secretaria para determinar los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana (...) consideró la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación (...).”.</p> <p>En ese sentido, la inviabilidad de la pretensión del Ejecutivo Federal y de la Secretaría de Educación Pública radica, precisamente, en que se deje sin efectos la suspensión otorgada en la controversia constitucional, a partir de elementos que se relacionan con el estudio de fondo que debe emprender este Máximo Tribunal al momento de emitir su resolución, pero que como tal, no generan un cambio de situación jurídica que justifique la modificación de la medida cautelar, ni tampoco repercuten en sus efectos a tal grado que pueda afirmarse que ha quedado sin materia.</p> <p>Por tales motivos, no ha lugar a modificar, ni a revocar la suspensión decretada en el presente medio de control constitucional, sin perjuicio de que los elementos aportados por los promoventes puedan ser debidamente valorados, al momento de emitirse la sentencia correspondiente.</p> <p>En cuanto a lo solicitado por el Poder Ejecutivo Federal, en el sentido de que “(...) la atención y resolución del presente incidente sea de manera prioritaria (...)”; dígasele que las determinaciones relativas al otorgamiento, negativa o modificación de la suspensión en las controversias constitucionales no exigen una substanciación o resolución especial o específica susceptible de ser materia de solicitud prioritaria, puesto que tales determinaciones corresponden emitirlas únicamente al Ministro instructor a través de un mero acuerdo de trámite; asimismo, deberá</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>estarse a lo determinado en la solicitud de atención prioritaria 4/2023 y 5/2023, promovidas por la promovente.</p> <p>En otro orden de ideas, intégrese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito de quien se ostenta como Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, por los que pretende realizar manifestaciones en este incidente de suspensión. Al respecto, no ha lugar a acordar de conformidad, en virtud de que no es parte en el presente asunto. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p>
10	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 357/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 370/2023</p>	<p>TERCERO INTERESADO Y RECURRENTE: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA</p>	<p style="text-align: right;">11/septiembre/2023</p> <p>Con el escrito fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico, relativo al recurso de reclamación que hace valer la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta, en contra del acuerdo de catorce de julio de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, mediante el cual concedió la medida cautelar solicitada en la demanda de la controversia constitucional 370/2023.</p> <p>En relación con lo anterior, es necesario precisar que en el presente caso, el reconocimiento de la personalidad con la que se ostenta la Consejera Presidenta del Instituto, se lleva a cabo con base en la presunción, pues fue omisa en remitir las documentales con las cuales acredita su personalidad; sin embargo, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada Ley y es un hecho notorio que en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Colima se le reconoce con tal carácter, derivado de las publicaciones del Acuerdo INE/CG1616/2021, emitido por el Instituto Nacional Electoral, por el cual designa a la ciudadana precisada en el presente acuerdo como Consejera</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Presidenta del Instituto Electoral de la entidad, así como del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en la que se le tuvo por rendida la protesta de dicho cargo.</p> <p>Se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo mediante el cual se concedió la medida cautelar solicitada en la controversia constitucional antes indicada.</p> <p>Al respecto, cabe precisar que el seis de septiembre del presente año se dictó un acuerdo en la controversia constitucional 370/2023, así como en su respectivo incidente de suspensión, por medio de los cuales, se reconoció al Instituto Electoral del Estado de Colima como tercero interesado en el citado medio de control constitucional y, derivado de ello, se ordenó notificar a dicha autoridad las resoluciones que hasta ese momento obraban en ambos expedientes.</p> <p>No obstante a ello, en el caso el Instituto manifestó tener conocimiento del acuerdo aquí impugnado desde el diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, por tanto, si el escrito fue depositado el veinticuatro de agosto del presente año en la oficina de correos de la localidad y recibido el treinta siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno aunque se haya interpuesto incluso antes de iniciar el plazo legal con el que contaba la referida autoridad para realizarlo.</p> <p>Se le tiene designando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, excepto el correo electrónico que refiere, toda vez que éste no se encuentra contemplado como un medio de notificación en la legislación que regula la materia que nos ocupa.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Se tienen por designados como delegados, a las personas señaladas en el escrito del recurso de reclamación.</p> <p>Córrase traslado a las partes, así como a la Fiscalía General de la República con copia simple del escrito de interposición del recurso y del auto impugnado, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su interés o representación corresponda; así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de la materia.</p> <p>Se hace del conocimiento a las autoridades, que a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f.</p> <p>Lo anterior, debe hacerse por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la clave única de registro de población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, las cuales deberán reunir los requisitos ya citados.</p> <p>Los documentos que sean aportados durante la tramitación del presente recurso de reclamación, que no sean susceptibles de ser agregados al</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas, serán resguardados hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva, por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción.</p> <p>Túrnese este expediente al Ministro Luis María Aguilar Morales, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.</p>
11	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 358/2023-CA, DEDUCIDO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 304/2023-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 133/2023</p>	<p>RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p style="text-align: right;">11/septiembre/2023</p> <p>Se desecha por improcedente el recurso de reclamación 358/2023-CA, deducido del recurso de reclamación 304/2023-CA, derivado de la acción de inconstitucionalidad 133/2023. Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.</p>
12	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 359/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 304/2023</p>	<p>ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</p>	<p style="text-align: right;">11/septiembre/2023</p> <p>Con el escrito y anexo fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, cuya personalidad se encuentra reconocida en los autos del expediente de la controversia constitucional 304/2023, en contra del acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, mediante el cual desechó la demanda y su ampliación intentadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.</p> <p>Se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo mediante el cual se desechó la demanda y su ampliación relativas a la controversia constitucional antes citada.</p> <p>De conformidad con la constancia de notificación electrónica por vencimiento generada por el sistema electrónico en el expediente de la</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>controversia constitucional 304/2023, el auto impugnado se tuvo por notificado a la autoridad recurrente el veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos el treinta posterior; por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del treinta y uno de agosto al seis de septiembre del presente año. En consecuencia, si el recurso fue enviado a través del sistema electrónico el uno de septiembre de dos mil veintitrés y recibido en la misma fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno.</p> <p>Se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p> <p>Por lo que hace a la designación de las personas que refiere como delegados, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud, toda vez que quien promueve tiene ese mismo carácter, por lo que únicamente se encuentra facultado para realizar promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos.</p> <p>Sin embargo, hágase de conocimiento al promovente, que dichas personas ya cuentan con la personalidad reconocida de delegados del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, al haber sido autorizados con esa calidad en los autos de la controversia constitucional 304/2023.</p> <p>Se tiene por exhibida la documental que efectivamente acompaña.</p> <p>Respecto a la petición formulada por el promovente sobre tener acceso al expediente electrónico, así como la recepción de notificaciones por esa misma vía, para sí y para las personas que refiere; dígamele que no ha lugar a acordar favorablemente sus solicitudes, toda vez que al tener el carácter de delegado, no cuenta con la capacidad requerida para solicitarlo; ya que únicamente los servidores públicos que en términos de sus normas cuentan con la</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>representación legal de las autoridades, serán quienes se encuentren facultados para realizarlo. Por tanto, infórmesele que el representante legal del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León podrá realizar dichas solicitudes debiendo proporcionar su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como la de los terceros para los que solicite la autorización correspondiente, en la inteligencia de que éstos deberán contar con su firma electrónica certificada (FIREL) vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados.</p> <p>Córrase traslado con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva, así como del escrito de demanda de la controversia constitucional 304/2023 y su respectiva ampliación, a la Fiscalía General de la República, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su interés o representación corresponda; así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de la materia.</p> <p>Se hace del conocimiento a las autoridades, que a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>la siguiente liga o hipervínculo https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f.</p> <p>Lo anterior, debe hacerse por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la clave única de registro de población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, las cuales deberán reunir los requisitos ya citados.</p> <p>Los documentos que sean aportados durante la tramitación del presente recurso de reclamación, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas, serán resguardados hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva, por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción.</p> <p>Túrnese este expediente al Ministro Alberto Pérez Dayán, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es sustancialmente idéntico al recurrido en los recursos de reclamación 319/2023 y 320/2023 interpuesto por el mismo recurrente, dictado por el mismo Ministro instructor y, teniendo como ratio, el desechamiento de la controversia constitucional por falta de interés legítimo y el incumplimiento del principio de definitividad.</p>
13	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 360/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 399/2023</p>	<p>DEMANDADO Y RECURRENTE: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</p>	<p>11/septiembre/2023</p> <p>Con el oficio y anexos fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Vicefiscal Jurídico, encargado del Despacho de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, con la personalidad que ostenta, en representación de la Fiscalía General de Justicia de la entidad, en contra del acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, por el que se concedió la suspensión</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>en el incidente de la controversia constitucional al rubro indicada.</p> <p>Se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se concedió la suspensión del acto impugnado en la controversia constitucional 399/2023.</p> <p>El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos el veintiocho del mismo mes y año, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del veintinueve de agosto al cuatro de septiembre de dos mil veintitrés. En consecuencia, si el recurso fue enviado el treinta y uno de agosto de este año a través del servicio de mensajería privada de la localidad y recibido el cuatro de septiembre del mismo año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno.</p> <p>Dígase al promovente que no ha lugar a tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Monterrey, Nuevo León; por lo que se requiere a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que, de no hacerlo, las notificaciones que en su oportunidad deban practicarse por oficio, se le practicarán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.</p> <p>Se tienen como delegados a las personas señaladas en el escrito de interposición del recurso de reclamación.</p> <p>Se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña a su oficio de agravios.</p> <p>Córrase traslado a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, con copia simple</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado, así como de la constancia de notificación respectiva, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.</p> <p>Se hace del conocimiento a las partes, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f.</p> <p>Lo anterior, debe hacerse por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la clave única de registro de población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, las cuales deberán reunir los requisitos ya citados.</p> <p>Túrnese este expediente a la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es sustancialmente idéntico al recurrido en los recursos de reclamación 296/2023, 298/2023, 300/2023, 316/2023 y 337/2023, dictados por la misma</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			Ministra instructora y teniendo como ratio, la concesión de la suspensión sobre medidas cautelares en materia penal ordenadas al Poder Ejecutivo estatal.
--	--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA